



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: YERISA MUÑOZ MORA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00541 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la señora YERISA MUÑOZ MORA en donde solicita amparo de pobreza, el Despacho dispone:

Por reunirse los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso, se le **CONCEDE** el AMPARO DE POBREZA a la peticionaria; designando para tal cargo al Dr.(a) LUIS ALBERTO ANDRADE, quien puede ser ubicado en la AV. GRANCOLOMBIA # 3 E -32C.C. LEYDI OFC. 207 TL: 302-2199572, quien deberá aceptar el cargo de obligatorio cumplimiento de conformidad con el C.G.P., oficiase al profesional al derecho, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

Art. 155 C.G.P. REMUNERACION DEL APODERADO; Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.-

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado en veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulara los honorarios de plano.-

Si el amparado constituye apoderado, el que designo el juez podrá pedir la regulación de honorarios, como dispone el art. 76

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

SOCORRO JEREZ VARGAS,

JF

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En No	ESTADO de
161	
fecha	07 OCT 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P..	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA SANCHEZ GUERRERO
DEMANDADO: REINALDO SILVA JAIMES
RADICACION: 540013160052019-00552-00
ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: 04 DE OCTUBRE de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 8-10 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Faltan las direcciones electrónicas de demandante y demandante

☒ No indico la competencia que se le atribuye al Despacho. (art. 21 C.G.P.)

Debe indicar la clase de proceso y la competencia.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

Debe la demandante presentar una relación de los gastos que genera el menor YOFFRY SILVA SANCHEZ a fin de establecer en cuanto se puede fijar la cuota de alimentos y cuanto otros hijos menores de 18 años tiene el demandado, y a cuánto asciende los ingresos mensuales el demandado.-

RECONOCER a la estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar MERLIS BENAVIDES VASCO, como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	161
7 OCT 2019	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRCIA SORACA BECERRA Secretaria	